



San José de Cúcuta, 28-02-2020 11:06 AM

Señor (a) (es):

HENRRY TORRES REMOLINA

Email:

Celular: 54772681

Dirección: VEREDA RAMPACHALA CASETA LA CEIBA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: EL ZULIA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000042 EXP. LKO-15151

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. LKO-15151 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000042** del 31 de enero del 2020 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VSC 000497 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LKO-15151**" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20209070436541 de fecha 6 de febrero del 2020; se conminó a **HENRY TORRES REMOLINA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **HENRY TORRES REMOLINA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **HENRY TORRES REMOLINA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000042** del 31 de enero del 2020 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VSC 000497 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LKO-15151**".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCION VSC No. 000042** del 31 de enero del 2020 "**POR MEDIO**



Radicado ANM No: 20209070440891

DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VSC 000497 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LKO-15151". NO Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000042** del 31 de enero del 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VSC 000497 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LKO-15151"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000042** del 31 de enero del 2020.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 000042

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-02-2020 10:47 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000042

31 ENE. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 000497 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKO-15151"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 31 de marzo de 2011, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y el señor HENRRY TORRES REMOLINA, suscribieron Contrato de Concesión No. LKO-15151, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS SILICIAS, en un área total de 32.33276 hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de EL ZULIA, departamento del NORTE DE SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 24 de mayo de 2011, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución la resolución VSC-676 de fecha 08 de julio de 2013, Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera resolvió AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería

A través de Resolución VSC No. 000497 de fecha 9 de julio del 2019, se procedió a declarar la caducidad del contrato de concesión No. LKO-15151; resolución notificada mediante aviso el día 13 de agosto del 2019 y ejecutoriada el 30 de agosto del 2019, conforme ejecutoria No. 150 del 30 de agosto del 2019; en dicha resolución se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

ARTICULO CUARTO. - Declarar que el señor HENRRY TORRES REMOLINA, beneficiario del contrato de concesión No. LKO-15151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficial correspondiente al SEGUNDO año de exploración vigencia por valor de SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS. (\$610.766)
- Canon superficial correspondiente al TERCER año de EXPLORACIÓN, por valor de valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 635.339).
- Canon superficial correspondiente a la PRIMER (sic) año etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$663.899)

89

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 000497 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKO-15151"

- Canon superficialario correspondiente a la SEGUNDO año de Construcción y Montaje, por valor de \$ SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$ 694.443)
- Canon superficialario del TERCER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 743.067),
- el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2011 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$88.207)
- el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$88.725),
- el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2012 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$88.761,6)
- el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2012 de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$88.761),
- Pago por concepto de inspección a campo efectuado al área objeto del contrato minero No. LKO-15151, realizada el 25 de abril del 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 440.440)

Mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago

Una vez notificada y en firme la Resolución Numero VSC No. 000497 del día 9 de julio del 2019, se remitió para su respectivo trámite a la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo, de acuerdo con su competencia.

No obstante, la decisión administrativa en mención, es objeto de devolución por parte de la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, a través de memorando No. 20191220365583 de fecha 16 de octubre del 2019 por considerar que existe diferencias entre los valores declarados en letras y números en el canon superficialario, motivo por el cual se solicita dar claridad al respecto.

PARA RESOLVER

Así las cosas, una vez vista la Resolución VSC No. 000497 del día 09 de julio del 2019, se evidencia en el contenido de la misma un error formal de digitación toda vez que se presenta diferencia entre los valores declarados en letras y números, en algunos apartes de los considerandos y de la parte resolutive de la resolución en cita, específicamente en relación con el valor del canon superficialario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, el cual establece un valor en letras de: **setecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos** y en números: **\$ 743.067**; siendo lo correcto el valor establecido en números, esto es, SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS.

Luego entonces, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se procede a efectuar la corrección y aclaración, conforme:

(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sea aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 000497 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKO-15151"

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 conforme a la norma citada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a enmendar el error de digitación; no sin antes aclarar que, lo aquí dispuesto no modifica la caducidad administrativa, ni la Terminación de la concesión, adoptadas mediante la resolución VSC No. 000497 del día 9 de julio del 2019, decisiones ya en firme y debidamente ejecutoriadas.

Es por ello, que conforme a las necesidades del acto administrativo y sus efectos legales, se debe corregir el error formal de digitación, en razón de que se identifique de manera correcta el valor de las obligaciones en número y letra, derivadas del contrato de concesión minera.

Así las cosas, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permite proceder a efectuar la corrección de la parte motiva y resolutive de la resolución VSC No. 000497 del día 9 de julio del 2019, en la cual se referencia de los valores en números y letras, las cuales quedaran así:

"Resolución VSC No. 000497 de fecha 9 de julio del 2019:

En la parte motiva: (...)

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° LKO-15151, se identifica claramente los incumplimiento por parte del concesionario, a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d), f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por el no pago del canon superficial correspondiente al SEGUNDO año de EXPLORACIÓN por valor de SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$610.766), para la vigencia desde el 24 de Mayo de 2012 hasta el 23 de Mayo de 2013, el canon superficial del TERCER año de exploración, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 635.340), vigencia desde el 24 de mayo de 2013 hasta el 23 de Mayo de 2014, el canon del PRIMER AÑO de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$663.900) correspondiente al periodo del 24 de Mayo de 2014 al 24 de Mayo de 2015, el canon superficial del SEGUNDO año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$ 694.455), el canon superficial del TERCER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de seiscientos cuarenta y tres mil sesenta y siete pesos (\$ 743.067), el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2011 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$88.207), el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$88.725), el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2012 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$88.761.6) y el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2012 de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$88.761), y la no reposición de la póliza minero ambiental vencida desde el 08 de junio del 2012, requerimientos efectuados mediante AUTO PARCU-1043 del 10 de octubre del 2013, AUTO PARCU-0777 del 16 de junio del 2014, AUTO PARCU-0940 del 15 de julio del 2015, AUTO PARCU-1213 del 30 de octubre del 2015, AUTO PARCU-0452 del 25 de abril del 2016, AUTO PARCU-1508 del 02 de diciembre del 2016, AUTO PARCU-1026 del 27 de septiembre del 2017, AUTO PARCU-0244 del 20 de febrero del 2018, AUTO PARCU-0585 del 21 de marzo del 2018, AUTO PARCU-316 del 12 de marzo del 2019, y AUTO PARCU-660 del 10 de junio del 2019, que dentro del procedimiento sancionatorio instado en los actos administrativo mencionados, se concedieron términos más que suficientes. No obstante, a la fecha del presente proveído el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 000497 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKO-15151"

titular Minero no allego de forma puntual ni responsable las obligaciones antes descritas, o en su defecto, haber formulado su defensa con las pruebas del caso.

(...)

Parte resolutive (...)

ARTICULO CUARTO. - Declarar que el señor HENRRY TORRES REMOLINA, beneficiario del contrato de concesión No. LKO-15151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficial correspondiente al SEGUNDO año de exploración vigencia por valor de SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, (\$610 766).
- Canon superficial correspondiente al TERCER año de EXPLORACIÓN, por valor de valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, (\$ 635.340).
- Canon superficial correspondiente al PRIMER año etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$663.900)
- Canon superficial correspondiente a la SEGUNDO año de Construcción y Montaje, por valor de \$ SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$ 694.455)
- Canon superficial del TERCER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de SE TECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 743.067).
- El pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2011 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$88.207)
- El pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$88.725),
- El pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2012 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$88 761.6)
- El pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2012 de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$88.761).
- Pago por concepto de inspección a campo efectuado al área objeto del contrato minero No. LKO-15151, realizada el 25 de abril del 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 440.440)

Mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 000497 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKO-15151"

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la resolución VSC No. 000497 del día 9 de julio del 2019, por medio de la cual se declaró la Caducidad de la concesión y se tomaron otras determinaciones. Decisiones administrativas que ya se encuentra en firme. Es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo ni se cambian sus fundamentos, como tampoco se introducen razones o argumentaciones distintas de las ya ampliamente expresadas en el mismo, es decir, éste permanece incólume en su fundamentación fáctica y jurídica, y sólo por razón de la corrección de los valores declarados en número y letras.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, por error formal de digitación, la parte motiva de la resolución VSC No. 000497 de fecha 9 de julio del 2019, en donde se hace mención a los valores en número y letra, del canon superficial del tercer año de construcción y montaje, conforme la parte motiva de la presente resolución el cual quedará así:

"En la parte motiva: (...)

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° LKO-15151, se identifica claramente los incumplimiento por parte del concesionario, a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d), f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por el no pago del canon superficial correspondiente al SEGUNDO año de EXPLORACIÓN por valor de SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS, (\$610.766), para la vigencia desde el 24 de Mayo de 2012 hasta el 23 de Mayo de 2013, el canon superficial del TERCER año de exploración, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, (\$ 635.340), vigencia desde el 24 de mayo de 2013 hasta el 23 de Mayo de 2014, el canon del PRIMER AÑO de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$663.900) correspondiente al periodo del 24 de Mayo de 2014 al 24 de Mayo de 2015, el canon superficial del SEGUNDO año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$ 694.455), el canon superficie del TERCER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de setecientos cuarenta y tres mil sesenta y siete pesos (\$ 743.067), el pago de las s regalías correspondientes al III trimestre de 2011 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$88.207), el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$88.725), el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2012 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$88.761.6) y el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2012 de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$88.761), y la no reposición de la póliza minero ambiental vencida desde el 08 de junio del 2012, requerimientos efectuados mediante AUTO PARCU-1043 del 10 de octubre del 2013, AUTO PARCU-0777 del 16 de junio del 2014, AUTO PARCU-0940 del 15 de julio del 2015, AUTO PARCU-1213 del 30 de octubre del 2015, AUTO PARCU-0452 del 25 de abril del 2016, AUTO PARCU-1508 del 02 de diciembre del 2016, AUTO PARCU-1026 del 27 de septiembre del 2017, AUTO PARCU-0244 del 20 de febrero del 2018, AUTO PARCU-0585 del 21 de marzo del 2018, AUTO PARCU-316 del 12 de marzo del 2019, y AUTO PARCU-660 del 10 de junio del 2019, que dentro del procedimiento sancionatorio instado en los actos administrativo mencionados, se concedieron términos más que suficientes. No obstante, a la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 000497 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKO-15151"

fecha del presente proveído el titular Minero no allego de forma puntual ni responsable las obligaciones antes descritas, o en su defecto, haber formulado su defensa con las pruebas del caso (...)"

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR por error formal de digitación el artículo CUARTO de la resolución VSC No.000497 del día 9 de julio del 2019, en donde se hace mención a los valores en número y letra, del canon superficario del tercer año de construcción y montaje, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. En consecuencia, el artículo cuarto quedará así:

"ARTICULO CUARTO. - Declarar que el señor HENRRY TORRES REMOLINA, beneficiario del contrato de concesión No. LKO-15151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficario correspondiente al SEGUNDO año de exploración vigencia por valor de SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, (\$610.766),
- Canon superficario correspondiente al TERCER año de EXPLORACIÓN, por valor de valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, (\$ 635.340),
- Canon superficario correspondiente al PRIMER año etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECINETOS PESOS M/CTE (\$663.900)
- Canon superficario correspondiente a la SEGUNDO año de Construcción y Montaje por valor de \$ SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$ 694.455)
- Canon superficario del TERCER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 743.067)
- el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2011 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$88.207)
- el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$88.725),
- el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2012 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$88.761 6)
- el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2012 de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$88.761),
- Pago por concepto de inspección a campo efectuado al área objeto del contrato minero No. LKO-15151, realizada el 25 de abril del 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 440.440)

Mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago (...)"

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC 000497 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKO-15151"

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la resolución VSC No. 000497 del día 9 de julio del 2019 quedan vigentes y con idéntica redacción.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al titular HENRRY TORRES REMOLINA, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, junto con la resolución VSC No. 000497 del día 9 de julio del 2019 a la oficina de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de Trámite, y por qué no afecta de fondo las decisiones antes tomadas por la administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PAR CÚCUTA
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya - Coordinadora PAR Cúcuta
Filtro: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada GSC *MP*
Vo. Bo.: Jose Maria Campo, Abogado VSC

9